



III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

P R E S E N T E

El que suscribe diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b), así como artículo 30, fracción 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SEDH-CDMX)**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta.

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

El reconocimiento constitucional de los derechos humanos y la incorporación de los tratados internacionales al bloque de constitucionalidad han consolidado un marco jurídico robusto. No obstante, esa robustez normativa no garantiza por sí sola la protección efectiva de los derechos de las personas.

Es indispensable contar con mecanismos institucionales de evaluación, verificación y rendición de cuentas que permitan medir si las políticas públicas, los actos administrativos y las decisiones jurisdiccionales se corresponden con los estándares internacionales.

En la Ciudad de México a pesar de avances normativos y de la existencia de organismos autónomos como la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) persisten brechas notorias entre los compromisos internacionales y las prácticas institucionales.

Estas brechas se manifiestan en: ausencia de indicadores estandarizados de cumplimiento; falta de evaluaciones periódicas y públicas sobre la implementación de obligaciones convencionales; limitaciones para el acceso a datos que permitan identificar brechas por género, edad, condición migratoria, origen étnico o discapacidad; y carencias de coordinación interinstitucional para dar seguimiento efectivo a recomendaciones internacionales. El resultado es previsible: políticas fragmentadas, dificultades para priorizar recursos con enfoque de derechos, escasa transparencia en la rendición de cuentas y, en muchos casos, la reproducción de violaciones a derechos humanos que podrían haberse prevenido o corregido.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



III LEGISLATURA

Por ello se propone la creación del **Sistema de Evaluación de Derechos Humanos de la Ciudad de México (SEDH-CDMX)**: un mecanismo técnico, autónomo, participativo y con enfoque internacional que mida anualmente el cumplimiento de estándares internacionales de derechos humanos por parte de las autoridades de la Ciudad, promueva la rendición de cuentas, oriente la asignación presupuestaria y genere información pública, comparable y verificable.

III. Problemática desde la perspectiva de género

Cualquier sistema de evaluación que no incorpore una perspectiva de género y un enfoque interseccional perpetúa la invisibilización de las vulnerabilidades. Las mujeres, las niñas y adolescentes, las personas LGBTIQ+, las personas con capacidades, las comunidades indígenas y afrodescendientes, las personas adultas mayores, las personas con analfabetismo y las personas migrantes enfrentan riesgos y barreras diferenciadas no detectables sin información desagregada y análisis con enfoque de género e interseccional.

El SEDH-CDMX deberá, por tanto, integrar desde su diseño indicadores específicos por sexo, edad, condición migratoria, orientación e identidad sexual, condición de discapacidad, pertenencia étnica y socioeconómica, para garantizar diagnósticos que permitan políticas y medidas de reparación focalizadas y eficaces. Estos enfoques responden a obligaciones convencionales (CEDAW, Belém do Pará, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad) y a las mejores prácticas internacionales.



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



IV. Argumentos que sustentan la reforma.

1. La consagración de los derechos humanos en la Constitución y en los tratados internacionales ha significado un avance histórico en el reconocimiento formal de la dignidad humana como valor supremo del orden jurídico mexicano. Sin embargo, la efectividad de esos derechos no se mide por su proclamación, sino por su ejercicio real y verificable. En la Ciudad de México, las instituciones públicas carecen de un sistema integral que permita transformar las obligaciones jurídicas en resultados medibles, en indicadores de cumplimiento y en evidencia verificable del respeto, protección y garantía de los derechos humanos.

El SEDH-CDMX responde a esta urgencia práctica al proponer un mecanismo técnico de seguimiento continuo, mediante la recopilación de datos, elaboración de indicadores y formulación de recomendaciones públicas, de modo que los derechos dejen de ser aspiraciones normativas para convertirse en obligaciones con evidencia de cumplimiento. De esta manera, la Ciudad transita de la retórica de los derechos humanos a una política basada en resultados, alineada con la Observación General N.º 31 del Comité de Derechos Humanos de la ONU, que establece que los Estados deben crear instrumentos de monitoreo para evaluar la implementación de los derechos en su territorio.

2. Mejora de la gobernanza y la eficiencia pública.

La evaluación sistemática y periódica de las políticas públicas desde un enfoque de derechos humanos contribuye directamente al fortalecimiento de la gobernanza democrática. Un gobierno que mide, evalúa y corrige sus acciones

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



conforme a criterios internacionales es un gobierno más transparente, eficaz y legítimo.

El SEDH-CDMX permitirá detectar duplicidades, ineficiencias o desviaciones presupuestales en los programas relacionados con derechos humanos, educación, salud, igualdad de género, justicia o medio ambiente, generando información que respalde decisiones basadas en evidencia.

Esta práctica se encuentra en línea con los Principios de Buena Administración Pública de Naciones Unidas (ONU-Hábitat, 2018) y con el derecho a la buena administración reconocido en el artículo 8° de la Constitución Política de la Ciudad de México. Además, la evaluación pública y participativa incrementará la eficiencia del gasto público, al orientar recursos hacia áreas de mayor impacto social, reduciendo los márgenes de discrecionalidad administrativa y reforzando la confianza ciudadana en las instituciones.

3. Fortalecimiento de la rendición de cuentas y la transparencia democrática.

El principio de rendición de cuentas constituye un pilar esencial del Estado de derecho. El SEDH-CDMX introduce un modelo de evaluación que no sólo mide, sino que obliga a responder, al establecer que las autoridades deberán emitir respuestas fundadas y motivadas a las recomendaciones técnicas que se deriven de los informes anuales.

Este mecanismo fortalece el control parlamentario y ciudadano sobre el ejercicio del poder público, en cumplimiento de los artículos 6° y 7° de la Constitución de

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



la Ciudad de México, que reconocen la transparencia como obligación permanente de todas las autoridades.

El acceso público a los informes del SEDH-CDMX permitirá que la ciudadanía conozca, en términos claros, qué dependencias cumplen, cuáles incumplen y cómo se corrigen las deficiencias detectadas. De esta manera, la evaluación deja de ser un procedimiento burocrático para convertirse en un instrumento de exigibilidad social y control democrático. El informe anual del SEDH-CDMX, presentado ante el Congreso, funcionará como un barómetro del cumplimiento de derechos, elevando el estándar de accountability pública en la capital del país.

4. Armonización con obligaciones internacionales y jurisprudencia interamericana.

En los últimos años, los órganos de tratados de la ONU y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han enfatizado que los Estados no deben limitarse a reconocer derechos, sino que están obligados a establecer mecanismos de seguimiento, medición y evaluación periódica de su cumplimiento. Instrumentos como los Principios de París (ONU, 1993), la Declaración de Viena y Programa de Acción (1993) y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ONU, 2015) recomiendan crear sistemas nacionales y subnacionales de evaluación con participación de la sociedad civil, como condición para garantizar la progresividad.

La experiencia comparada de países como Chile (Observatorio de Derechos Humanos, 2018), Colombia (Sistema Nacional de Derechos Humanos, 2012) y

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



España (Mecanismo Nacional de Informes y Seguimiento, 2020) muestra que la existencia de sistemas de evaluación técnica fortalece la coherencia de las políticas públicas con los compromisos internacionales. El SEDH-CDMX retoma estas buenas prácticas y las adapta al contexto mexicano, en cumplimiento de la obligación de armonización normativa prevista por el artículo 1º constitucional y la jurisprudencia de la SCJN en materia de control de convencionalidad.

5. Prevención de violaciones y reparación oportuna.

La ausencia de monitoreo técnico impide detectar con anticipación los patrones de violación de derechos humanos. Cuando las autoridades actúan reactivamente, las medidas de reparación llegan tarde o se vuelven ineficaces. El SEDH-CDMX permitirá identificar tendencias estructurales de riesgo mediante análisis estadísticos, mapeo geográfico y evaluación de indicadores desagregados, posibilitando la adopción de medidas preventivas y correctivas.

Además, el sistema podrá emitir alertas tempranas cuando se detecten violaciones reiteradas o incumplimiento de recomendaciones internacionales, generando una respuesta institucional oportuna. En este sentido, la iniciativa contribuye al cumplimiento de la Observación General N.º 9 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que establece que los Estados deben establecer mecanismos internos de monitoreo para evitar retrocesos injustificados en el goce de los derechos.

6. Participación social, pluralidad y control ciudadano.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



La legitimidad democrática de toda política pública depende de su apertura al escrutinio ciudadano. El SEDH-CDMX incorpora la participación institucionalizada de la sociedad civil, la academia y los organismos autónomos, a través del Consejo Consultivo Técnico, garantizando pluralidad, paridad de género e independencia. Este modelo responde a los Principios de Participación Pública en Asuntos de Gobernanza (ONU, 2016) y al principio de democracia participativa establecido en los artículos 8° y 10° de la Constitución local.

Las organizaciones civiles y académicas no serán meras observadoras, sino evaluadoras del cumplimiento de las obligaciones estatales. Este esquema de colaboración entre Estado y sociedad civil fortalece la gobernanza de derechos humanos y promueve un cambio cultural hacia la corresponsabilidad y la transparencia.

7. Vinculación presupuestaria y progresividad material.

La progresividad de los derechos humanos requiere recursos. No hay garantía real sin presupuesto. Por ello, la iniciativa vincula expresamente el SEDH-CDMX con el ciclo presupuestario local, obligando a la Secretaría de Finanzas a considerar las recomendaciones anuales en la planeación y asignación de recursos públicos.

Esto permitirá asegurar que las medidas correctivas propuestas por el SEDH-CDMX sean financieramente viables y no dependan de la discrecionalidad política. El mecanismo se inspira en el Marco de Asignación Presupuestaria



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



Basada en Derechos Humanos adoptado por la Oficina del Alto Comisionado de la ONU, que establece que los Estados deben vincular los resultados de evaluación con la programación presupuestal. De este modo, la Ciudad de México se convierte en la primera entidad del país en institucionalizar la progresividad presupuestaria como principio operativo y no meramente declarativo.

8. Articulación institucional y coherencia normativa.

El SEDH-CDMX no sustituye las funciones de la CDHCM ni invade competencias del Poder Judicial o del Congreso; las complementa y fortalece, al proveer información técnica y evidencia objetiva para la toma de decisiones legislativas, judiciales y administrativas. La coordinación prevista con el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, el Congreso local y la CDHCM permitirá alinear los planes de gobierno, las leyes y las políticas públicas con el parámetro internacional de derechos humanos.

El sistema funcionará como un eje transversal que promueva la coherencia entre todas las dependencias del gobierno capitalino, eliminando contradicciones normativas y redundancias institucionales. Además, al establecer auditorías conjuntas con la Secretaría de la Contraloría General, se fortalece el control interno y externo, garantizando que los resultados del SEDH-CDMX se traduzcan en acciones concretas de mejora institucional.

9. Innovación institucional y liderazgo nacional.



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



Con esta reforma, la Ciudad de México consolidará su papel histórico como vanguardia en materia de derechos humanos. Será la primera entidad federativa del país en contar con un sistema formal, público y participativo de evaluación anual del cumplimiento de los derechos humanos, lo que la posicionará como referente de innovación institucional ante los organismos internacionales. El modelo podrá ser replicado por otras entidades y servirá de base para fortalecer el Sistema Nacional de Derechos Humanos, previsto en el marco de cooperación federal.

En un contexto de creciente desconfianza ciudadana en las instituciones, el SEDH-CDMX representa una apuesta por la transparencia, la técnica y la rendición de cuentas como ejes del Estado democrático.

10. Sustento doctrinal y ético-político.

La doctrina jurídica contemporánea, en autores como Héctor Fix-Zamudio, Eduardo Ferrer Mac-Gregor y Miguel Carbonell, coincide en que la protección de los derechos humanos no puede depender sólo del control jurisdiccional, sino que requiere de evaluación institucional, indicadores y políticas públicas basadas en evidencia.

El SEDH-CDMX encarna esa visión moderna del Estado constitucional: un Estado que mide, corrige y rinde cuentas. Además, en términos ético-políticos, este sistema materializa el principio de que la justicia y la dignidad humana no son aspiraciones, sino obligaciones medibles.



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



La Ciudad de México no puede presumir de ser una capital de derechos sin demostrar, con evidencia verificable, que cumple con los estándares internacionales a los que se ha comprometido. Por ello, esta reforma representa una acción concreta y medible hacia la consolidación de la “neta de la justicia”, esa verdad sustantiva que sólo se alcanza cuando la legalidad y la ética pública se reflejan en la vida cotidiana de las personas.

I. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, de manera expresa, la obligación del Estado mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Esta obligación incorpora, como elementos inseparables, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de cuya observancia depende no sólo el reconocimiento formal de los derechos, sino la eficacia real de su ejercicio. En consecuencia, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, lo cual exige información verificable, metodologías sólidas y mecanismos institucionales que permitan medir el cumplimiento de estos mandatos constitucionales.

A pesar de que la Ciudad de México cuenta con avances normativos y programáticos relevantes en materia de derechos humanos, no existe actualmente un mecanismo institucional, permanente y especializado que mida de manera

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



III LEGISLATURA

sistemática el grado de cumplimiento efectivo de estos derechos por parte de las autoridades de la Administración Pública local. Esta ausencia genera una brecha estructural entre el mandato constitucional y su materialización en políticas públicas, pues sin medición, seguimiento y evidencia verificable, no es posible conocer el estado real del ejercicio de los derechos humanos, identificar retrocesos, ni trazar rutas de mejora que respondan a obligaciones concretas del Estado. En términos prácticos, sin medición no hay progresividad comprobable, y sin progresividad comprobable no hay garantía efectiva del derecho.

Asimismo, la ausencia de mecanismos formales de evaluación imposibilita que la política presupuestaria se oriente con base en evidencia verificable. Sin información homologada, comparable y periódica sobre el grado de cumplimiento de los derechos humanos, no es posible determinar si el gasto público asignado a cada dependencia contribuye efectivamente a cerrar brechas, garantizar el acceso a derechos o corregir rezagos estructurales. En consecuencia, la ausencia de evaluación anual limita la capacidad del Estado para asignar recursos con racionalidad constitucional, y genera riesgos de gasto inercial sin enfoque de progresividad. La medición no sólo documenta avances, sino que provee un parámetro objetivo para definir prioridades presupuestarias, para orientar intervenciones, y para hacer del presupuesto un instrumento efectivo de garantía y no sólo de administración.

Esta iniciativa propone la creación del Sistema de Evaluación de Derechos Humanos de la Ciudad de México (SEDH-CDMX) como un mecanismo técnico permanente, con autonomía en el ejercicio de sus funciones, encargado de diseñar



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



III LEGISLATURA

indicadores homologados, medir periódicamente el cumplimiento de los derechos humanos por parte de las autoridades evaluables, emitir recomendaciones técnicas, generar información comparable y establecer una línea base que permita evaluar avances, rezagos y brechas en el ejercicio de los derechos. El SEDH-CDMX estructura un modelo de evaluación anual, documentado, verificable y replicable, que incorpora metodologías claras, indicadores trazables y datos abiertos, a fin de contar con evidencia empírica que permita orientar la acción pública hacia el cumplimiento de obligaciones constitucionales en materia de derechos humanos.

La evaluación sistemática del cumplimiento de los derechos humanos permitirá que la planeación, programación y presupuestación de la Ciudad de México cuenten con parámetros objetivos para la toma de decisiones. Con información verificable y comparable, será posible asociar recursos públicos a resultados medibles, identificar intervenciones efectivas, y corregir estrategias que no generan impactos de garantía. En suma, la institucionalización de un mecanismo de evaluación robusto permitirá transitar de un modelo inercial y declarativo, a un modelo basado en evidencia y orientado a resultados, en el que la rendición de cuentas se sustente en información objetiva y no únicamente en indicadores de ejecución administrativa.

En consecuencia, dotar a la Ciudad de México de un mecanismo permanente, autónomo en sus decisiones técnicas, con capacidad metodológica para medir avances y retrocesos en materia de derechos humanos, constituye una medida indispensable para hacer operativa la progresividad y dar racionalidad constitucional a la asignación de recursos públicos. La creación del Sistema de Evaluación de Derechos Humanos de la Ciudad de México permitirá convertir la obligación

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



III LEGISLATURA

constitucional en decisiones medibles, y fortalecer la capacidad del Estado para garantizar derechos desde la evidencia, la transparencia y la evaluación comparada. Por ello, se propone la incorporación del Título Tercero al ordenamiento respectivo, con el objeto de establecer este mecanismo y consolidar un sistema público de evaluación que articule información, decisiones y resultados en materia de derechos humanos.

La presente iniciativa se apoya en el marco constitucional, legal e internacional que impone a todas las autoridades mexicanas la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En el ámbito constitucional federal, se sustentan las bases de esta propuesta en los artículos 1º, 14, 25, 26, 102, 133 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen la supremacía de los derechos humanos, la obligación de todas las autoridades de garantizar su cumplimiento, el principio pro-persona, el debido proceso, la planeación democrática con base en indicadores verificables, y la eficiencia y transparencia en el ejercicio del gasto público.

De esta forma, el SEDH-CDMX se configura como un instrumento técnico que materializa los principios constitucionales de legalidad, transparencia y rendición de cuentas, fortaleciendo la obligación del Estado de medir, evaluar y mejorar el cumplimiento de los derechos reconocidos.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



III LEGISLATURA

En el ámbito local, la Constitución Política de la Ciudad de México, en su preámbulo y en los artículos 1°, 5°, 6°, 7°, 8° y correlativos, reconoce la dignidad humana como eje rector del orden jurídico y establece el deber de las autoridades capitalinas de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, así como de ejercer sus funciones con transparencia, participación y rendición de cuentas.

El SEDH-CDMX da cumplimiento a estos principios al crear un mecanismo institucionalizado de evaluación pública y participativa del cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos por parte de las autoridades locales.

La propuesta se enmarca también en la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, particularmente en sus artículos 1°, 2°, 3° fracción XIV y 16 a 24, que establecen las bases de exigibilidad, justiciabilidad y evaluación de los derechos. El nuevo sistema complementará al Sistema Integral de Derechos Humanos, incorporando una dimensión técnica de monitoreo y seguimiento que consolida el ciclo completo de garantía: reconocimiento, exigibilidad, evaluación y rendición de cuentas.

De manera complementaria, se considera el sustento de otras disposiciones nacionales como la Ley General de Planeación, la Ley General de Desarrollo Social, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Planeación de la Ciudad de México, todas las cuales establecen la obligación de medir resultados, utilizar indicadores y promover la rendición de cuentas en la gestión pública.



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



Estas normas refuerzan la viabilidad jurídica del SEDH-CDMX como mecanismo técnico de evaluación, compatible con los principios de progresividad y buena administración reconocidos en el orden constitucional.

En materia jurisprudencial, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han sostenido reiteradamente que los tratados internacionales de derechos humanos forman parte del parámetro de regularidad constitucional y que todas las autoridades están obligadas a ejercer control de convencionalidad *ex officio*.

Entre los precedentes más relevantes se encuentran las sentencias de la Corte IDH en los casos Almonacid Arellano vs. Chile, Radilla Pacheco vs. México y Gelman vs. Uruguay, así como las tesis derivadas de la Contradicción de Tesis 293/2011 y la Tesis P./J. 20/2014 (10a.) de la SCJN.

Estas resoluciones consolidan la obligación de adoptar medidas institucionales que garanticen la efectividad de los derechos humanos, justificación directa del establecimiento del SEDH-CDMX.

En el plano internacional, la iniciativa se alinea con los tratados y directrices más relevantes del sistema universal y regional de derechos humanos: la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Protocolo de San Salvador, la CEDAW, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), así como los Principios de París sobre instituciones nacionales de derechos humanos y la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993.

Asimismo, incorpora las Observaciones Generales de los Comités de Derechos Humanos, CEDAW, CDESCR y CAT, las Recomendaciones del Examen Periódico Universal (EPU) dirigidas a México y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, en particular los objetivos 16 y 17 relativos a instituciones eficaces, transparencia y alianzas para el desarrollo sostenible.

Bajo este marco normativo y doctrinal, la creación del SEDH-CDMX se encuentra plenamente ajustada a los principios de constitucionalidad y convencionalidad, pues no invade competencias federales ni crea órganos con facultades jurisdiccionales, sino que establece un mecanismo técnico, autónomo y participativo de evaluación, orientado a fortalecer la progresividad, la coordinación interinstitucional y la rendición de cuentas.

Su diseño responde al mandato internacional de garantizar que los derechos humanos sean objeto de seguimiento y evaluación permanentes, cumpliendo así con las obligaciones asumidas por el Estado mexicano ante los organismos internacionales.

En consecuencia, la propuesta se inscribe en el marco de las obligaciones del Estado mexicano y del gobierno capitalino de consolidar una administración pública

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



basada en derechos humanos, transparencia, eficacia y participación ciudadana, en cumplimiento del bloque de constitucionalidad y del parámetro de regularidad constitucional e internacional que rige en la Ciudad de México.

II. Denominación del proyecto de ley o decreto;

A saber, es el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 19-BIS, 19-TER Y 19-QUÁTER A LA LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ordenamientos por modificar;

Se adicionan los artículos 19-Bis, 19-Ter y 19-Quáter a la **Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México**, para quedar como sigue:

III. Texto normativo propuesto.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



**LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Sin correlativo	CAPÍTULO IV Del Sistema de Evaluación de Derechos Humanos de la Ciudad de México (SEDH-CDMX) Artículo 24 Bis. Definiciones. Para efectos del presente Título, se entenderá por: I. Autoridades evaluables: las dependencias, entidades, organismos desconcentrados y paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Local.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



	II. Estándares internacionales aplicables: los criterios, directrices u obligaciones derivados de tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte, así como de sus observaciones generales y recomendaciones. III. Evaluación anual: el proceso técnico y sistematizado mediante el cual se mide el grado de avance, cumplimiento o rezago de las autoridades evaluables respecto de los estándares internacionales aplicables. IV. Indicador en materia de derechos humanos: parámetro verificable que expresa cuantitativa o cualitativamente el estado, desempeño, resultado, avance o retroceso en el cumplimiento de un derecho humano específico.
--	---

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



	V. Conjunto Básico de Indicadores de Derechos Humanos (CBIDH): la batería mínima de indicadores aprobada por el Sistema de Evaluación de Derechos Humanos de la Ciudad de México, misma que deberá actualizarse al menos una vez por ejercicio fiscal. VI. Informe Anual: el documento público emitido por el SEDH-CDMX, que integra los resultados de la evaluación anual, sus hallazgos, recomendaciones técnicas y el calendario de seguimiento correspondiente. VII. Dashboard de Transparencia: plataforma digital pública, accesible y de datos abiertos, que concentra los indicadores, metodologías, fuentes y resultados de las evaluaciones anuales.
--	--

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



	Artículo 24 Ter. Creación del SEDH-CDMX. Se crea el Sistema de Evaluación de Derechos Humanos de la Ciudad de México (SEDH-CDMX), como un mecanismo técnico de carácter permanente, autónomo en el ejercicio de sus funciones, de coordinación interinstitucional e independiente de la autoridad evaluada, cuya finalidad será medir, monitorear, evaluar y documentar de manera anual y comparada el cumplimiento, por parte de las autoridades evaluables, de los estándares internacionales aplicables en materia de derechos humanos. El SEDH-CDMX se sujetará a los principios de objetividad, rigurosidad metodológica, independencia técnica, transparencia, participación
--	--

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



	ciudadana, enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, interseccionalidad y progresividad. La metodología empleada deberá documentarse, publicarse y justificarse conforme a criterios verificables y replicables. Artículo 24 Quáter. Funciones del SEDH-CDMX. Corresponde al SEDH-CDMX, entre otras, las siguientes funciones: I. Diseñar, validar y aplicar el Conjunto Básico de Indicadores de Derechos Humanos (CBIDH) que integre dimensiones civiles, políticas, económicas, sociales, culturales y ambientales, alineados con los estándares internacionales aplicables, con posibilidad de desagregación por sexo, edad, origen étnico, condición migratoria,
--	--

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



	discapacidad y otra condición relevante; II. Evaluar de manera anual y sistemática el grado de cumplimiento de los derechos humanos por parte de las autoridades evaluables; III. Emitir un Informe Anual Público que contenga diagnósticos, hallazgos, tendencias, brechas, recomendaciones técnicas y un calendario de seguimiento; IV. Publicar y mantener actualizado un Dashboard de Transparencia (datos abiertos) con los principales indicadores, metodología y fuentes; V. Elaborar metodologías técnicas, guías y protocolos de evaluación, en coordinación con la CDHCM, instituciones académicas y organismos internacionales;
--	---

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



	VI. Formular recomendaciones técnicas dirigidas a las autoridades competentes para corregir desviaciones, prevenir violaciones y armonizar normativa y políticas públicas con estándares internacionales; VII. Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones, demandando a las autoridades informar sobre las medidas adoptadas en plazos que serán establecidos reglamentariamente y mediante lineamientos técnicos; VIII. Coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, el Instituto de Formación Profesional y de Servicio Civil de Carrera, la Secretaría de la Contraloría General
--	--

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



	y demás entes de supervisión y evaluación; IX. Fomentar la participación ciudadana, la supervisión de organizaciones de la sociedad civil, colectivos de víctimas y la academia en los procesos de evaluación; X. Capacitar, asesorar y coadyuvar con las dependencias locales para la adopción de buenas prácticas de evaluación y monitoreo; XI. Difundir buenas prácticas, lecciones aprendidas y estándares internacionales; XII. Establecer y actualizar anualmente los criterios metodológicos para la validación del CBIDH, garantizando que cada indicador cuente con base documental, fórmula de cálculo,
--	---

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



	unidad de medida, fuente primaria y periodicidad de actualización; y XIII. Requerir a las autoridades evaluadas que, en caso de no adoptar o aplicar una recomendación técnica, emitan una justificación expresa, fundada y motivada, que incluya análisis técnico y presupuestario sobre la decisión adoptada; y XIV. Cualquier otra función necesaria para el cumplimiento de su objeto. Artículo 24 Quínties. Integración, autonomía técnica, financiamiento y procedimientos. I. Integración. El SEDH-CDMX contará con: a) Una Secretaría Técnica con personal especializado y autonomía
--	---

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



	técnica, adscrita al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México (IPDP); y b) Un Consejo Consultivo Técnico integrado por: un representante designado por el Congreso de la Ciudad de México; un representante del Poder Judicial local; un representante de la Jefatura de Gobierno; la Presidencia de la CDHCM o su representante; dos académicos con trayectoria acreditada en derechos humanos; y dos representantes de organizaciones de la sociedad civil con experiencia verificable. Su integración garantizará pluralidad, paridad de género y criterios de independencia. II. Autonomía técnica y profesionalización.
--	---

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



	La Secretaría Técnica contará con autonomía técnica para la determinación metodológica, contratación de expertos y publicación de resultados. La persona titular de la Secretaría Técnica durará cuatro años en su encargo, con posibilidad de un periodo adicional, y sólo podrá ser removida por causa grave debidamente fundada y motivada. El personal adscrito al SEDH-CDMX estará sujeto a un régimen especial de profesionalización y a reglas de prevención de conflicto de interés. III. Financiamiento. El SEDH-CDMX contará con una partida presupuestaria propia e identificable en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, la cual deberá garantizar la operación anual del Sistema. Dicha asignación no podrá ser inferior a la prevista en
--	---

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



	el ejercicio fiscal inmediato anterior, salvo causa justificada. IV. Transparencia y datos abiertos. Toda la información, metodologías, datos, informes y recomendaciones del SEDH-CDMX serán de acceso público y se publicarán en formato de datos abiertos. V. Vinculación con el ciclo presupuestario. El SEDH-CDMX emitirá recomendaciones prioritarias que deberán ser consideradas por la Secretaría de Finanzas en la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos. VI. Obligación de respuesta. Las autoridades receptoras de las recomendaciones deberán emitir una respuesta fundada y motivada en un plazo de noventa días naturales.
--	---

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



	VII. Auditoría y responsabilidad administrativa. La Secretaría de la Contraloría General incorporará criterios de cumplimiento de recomendaciones del SEDH-CDMX en sus planes de auditoría y en la evaluación de responsabilidades administrativas cuando exista omisión grave o reiterada. VIII. Cooperación internacional. El SEDH-CDMX podrá recibir asistencia técnica de organismos internacionales. IX. Reglamento. El Congreso de la Ciudad de México expedirá el reglamento correspondiente en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.
--	--

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



	Artículo 24 Sexies. Efectos jurídicos de las recomendaciones del SEDH-CDMX. Las recomendaciones emitidas por el SEDH-CDMX constituirán parámetro técnico de evaluación del grado de cumplimiento de los derechos humanos por parte de las autoridades evaluables y deberán ser consideradas por éstas en la formulación, modificación, implementación y evaluación de políticas públicas, programas y acciones gubernamentales. El incumplimiento injustificado de una recomendación emitida por el SEDH-CDMX generará presunción de desviación en el ejercicio de la función administrativa, para efectos de auditoría, control interno y evaluación del desempeño, sin perjuicio de otras responsabilidades que, en su caso, resulten aplicables.
--	---

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



	Artículo 24 Sexies. Las recomendaciones del SEDH-CDMX que impliquen ajustes de naturaleza presupuestaria deberán ser consideradas por la Secretaría de Finanzas para el diseño del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México del ejercicio fiscal subsecuente, a efecto de garantizar la progresividad y la suficiencia en la asignación de recursos orientados a la garantía de derechos humanos.
	Artículo 24 Septies. El Sistema de Evaluación de Derechos Humanos de la Ciudad de México mantendrá coordinación permanente con el Sistema Nacional de Evaluación de Derechos Humanos, con el propósito de garantizar la compatibilidad metodológica de los indicadores, la interoperabilidad de las plataformas de información y la

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



	articulación de los mecanismos de monitoreo establecidos por las autoridades federales y locales. Las instituciones involucradas deberán suscribir la colaboración instrumentos necesarios de para la adecuada implementación de este artículo
--	--

IV. Texto normativo propuesto.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el Capítulo IV, denominado “Del Sistema de Evaluación de Derechos Humanos de la Ciudad de México (SEDH-CDMX)”, al Título Tercero de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, para quedar integrado con los artículos 24 Bis, 24 Ter, 24 Quáter, 24 Quíntos, 24 Sexies y 24 Septies conforme al texto siguiente:

CAPÍTULO IV

Del Sistema de Evaluación de Derechos Humanos de la Ciudad de México (SEDH-CDMX)

Artículo 24 Bis. Definiciones.

Para efectos del presente Título, se entenderá por:

I. Autoridades evaluables: las dependencias, entidades, organismos desconcentrados y paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Local.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



III LEGISLATURA

II. Estándares internacionales aplicables: los criterios, directrices u obligaciones derivados de tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte, así como de sus observaciones generales y recomendaciones.

III. Evaluación anual: el proceso técnico y sistematizado mediante el cual se mide el grado de avance, cumplimiento o rezago de las autoridades evaluables respecto de los estándares internacionales aplicables.

IV. Indicador en materia de derechos humanos: parámetro verificable que expresa cuantitativa o cualitativamente el estado, desempeño, resultado, avance o retroceso en el cumplimiento de un derecho humano específico.

V. Conjunto Básico de Indicadores de Derechos Humanos (CBIDH): la batería mínima de indicadores aprobada por el Sistema de Evaluación de Derechos Humanos de la Ciudad de México, misma que deberá actualizarse al menos una vez por ejercicio fiscal.

VI. Informe Anual: el documento público emitido por el SEDH-CDMX, que integra los resultados de la evaluación anual, sus hallazgos, recomendaciones técnicas y el calendario de seguimiento correspondiente.

VII. Dashboard de Transparencia: plataforma digital pública, accesible y de datos abiertos, que concentra los indicadores, metodologías, fuentes y resultados de las evaluaciones anuales.

Artículo 24 Ter. Creación del SEDH-CDMX.

Se crea el Sistema de Evaluación de Derechos Humanos de la Ciudad de México (SEDH-CDMX), como un mecanismo técnico de carácter permanente, autónomo en el ejercicio de sus funciones, de coordinación interinstitucional e independiente de la autoridad evaluada, cuya finalidad será medir, monitorear, evaluar y documentar de manera anual y comparada el

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



cumplimiento, por parte de las autoridades evaluables, de los estándares internacionales aplicables en materia de derechos humanos.

El SEDH-CDMX se sujetará a los principios de objetividad, rigurosidad metodológica, independencia técnica, transparencia, participación ciudadana, enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, interseccionalidad y progresividad.

La metodología empleada deberá documentarse, publicarse y justificarse conforme a criterios verificables y replicables.

Artículo 24 Quáter. Funciones del SEDH-CDMX.

Corresponde al SEDH-CDMX, entre otras, las siguientes funciones:

I. Diseñar, validar y aplicar el Conjunto Básico de Indicadores de Derechos Humanos (CBIDH) que integre dimensiones civiles, políticas, económicas, sociales, culturales y ambientales, alineados con los estándares internacionales aplicables, con posibilidad de desagregación por sexo, edad, origen étnico, condición migratoria, discapacidad y otra condición relevante;

II. Evaluar de manera anual y sistemática el grado de cumplimiento de los derechos humanos por parte de las autoridades evaluables;

III. Emitir un Informe Anual Público que contenga diagnósticos, hallazgos, tendencias, brechas, recomendaciones técnicas y un calendario de seguimiento;

IV. Publicar y mantener actualizado un Dashboard de Transparencia (datos abiertos) con los principales indicadores, metodología y fuentes;

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



III LEGISLATURA

V. Elaborar metodologías técnicas, guías y protocolos de evaluación, en coordinación con la CDHCM, instituciones académicas y organismos internacionales;

VI. Formular recomendaciones técnicas dirigidas a las autoridades competentes para corregir desviaciones, prevenir violaciones y armonizar normativa y políticas públicas con estándares internacionales;

VII. Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones, demandando a las autoridades informar sobre las medidas adoptadas en plazos que serán establecidos reglamentariamente y mediante lineamientos técnicos;

VIII. Coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, el Instituto de Formación Profesional y de Servicio Civil de Carrera, la Secretaría de la Contraloría General y demás entes de supervisión y evaluación;

IX. Fomentar la participación ciudadana, la supervisión de organizaciones de la sociedad civil, colectivos de víctimas y la academia en los procesos de evaluación;

X. Capacitar, asesorar y coadyuvar con las dependencias locales para la adopción de buenas prácticas de evaluación y monitoreo;

XI. Difundir buenas prácticas, lecciones aprendidas y estándares internacionales;

XII. Establecer y actualizar anualmente los criterios metodológicos para la validación del CBIDH, garantizando que cada indicador cuente con base documental, fórmula de cálculo, unidad de medida, fuente primaria y periodicidad de actualización; y

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



XIII. Requerir a las autoridades evaluadas que, en caso de no adoptar o aplicar una recomendación técnica, emitan una justificación expresa, fundada y motivada, que incluya análisis técnico y presupuestario sobre la decisión adoptada; y

XIV. Cualquier otra función necesaria para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 24 Quínties. Integración, autonomía técnica, financiamiento y procedimientos.

I. Integración.

El SEDH-CDMX contará con:

a) Una Secretaría Técnica con personal especializado y autonomía técnica, adscrita al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México (IPDP); y

b) Un Consejo Consultivo Técnico integrado por: un representante designado por el Congreso de la Ciudad de México; un representante del Poder Judicial local; un representante de la Jefatura de Gobierno; la Presidencia de la CDHCM o su representante; dos académicos con trayectoria acreditada en derechos humanos; y dos representantes de organizaciones de la sociedad civil con experiencia verificable. Su integración garantizará pluralidad, paridad de género y criterios de independencia.

II. Autonomía técnica y profesionalización.

La Secretaría Técnica contará con autonomía técnica para la determinación metodológica, contratación de expertos y publicación de resultados. La persona titular de la Secretaría Técnica durará cuatro años en su encargo, con posibilidad de un periodo adicional, y sólo podrá ser removida por causa grave debidamente fundada y motivada. El personal adscrito al SEDH-CDMX estará sujeto a un régimen especial de profesionalización y a reglas de prevención de conflicto de interés.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



III LEGISLATURA

III. Financiamiento.

El SEDH-CDMX contará con una partida presupuestaria propia e identificable en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, la cual deberá garantizar la operación anual del Sistema. Dicha asignación no podrá ser inferior a la prevista en el ejercicio fiscal inmediato anterior, salvo causa justificada.

IV. Transparencia y datos abiertos.

Toda la información, metodologías, datos, informes y recomendaciones del SEDH-CDMX serán de acceso público y se publicarán en formato de datos abiertos.

V. Vinculación con el ciclo presupuestario.

El SEDH-CDMX emitirá recomendaciones prioritarias que deberán ser consideradas por la Secretaría de Finanzas en la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos.

VI. Obligación de respuesta.

Las autoridades receptoras de las recomendaciones deberán emitir una respuesta fundada y motivada en un plazo de noventa días naturales.

VII. Auditoría y responsabilidad administrativa.

La Secretaría de la Contraloría General incorporará criterios de cumplimiento de recomendaciones del SEDH-CDMX en sus planes de auditoría y en la evaluación de responsabilidades administrativas cuando exista omisión grave o reiterada.

VIII. Cooperación internacional.

El SEDH-CDMX podrá recibir asistencia técnica de organismos internacionales.

IX. Reglamento.



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



El Congreso de la Ciudad de México expedirá el reglamento correspondiente en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo 24 Sexies. Efectos jurídicos de las recomendaciones del SEDH-CDMX.

Las recomendaciones emitidas por el SEDH-CDMX constituirán parámetro técnico de evaluación del grado de cumplimiento de los derechos humanos por parte de las autoridades evaluables y deberán ser consideradas por éstas en la formulación, modificación, implementación y evaluación de políticas públicas, programas y acciones gubernamentales.

El incumplimiento injustificado de una recomendación emitida por el SEDH-CDMX generará presunción de desviación en el ejercicio de la función administrativa, para efectos de auditoría, control interno y evaluación del desempeño, sin perjuicio de otras responsabilidades que, en su caso, resulten aplicables.

Las recomendaciones del SEDH-CDMX que impliquen ajustes de naturaleza presupuestaria deberán ser consideradas por la Secretaría de Finanzas para el diseño del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México del ejercicio fiscal subsecuente, a efecto de garantizar la progresividad y la suficiencia en la asignación de recursos orientados a la garantía de derechos humanos.

Artículo 24 Septies. El Sistema de Evaluación de Derechos Humanos de la Ciudad de México mantendrá coordinación permanente con el Sistema Nacional de Evaluación de Derechos Humanos, con el propósito de garantizar la compatibilidad metodológica de los indicadores, la interoperabilidad de las plataformas de información y la articulación de los mecanismos de monitoreo establecidos por las autoridades federales y locales. Las instituciones

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



involucradas deberán suscribir la colaboración instrumentos necesarios de para la adecuada implementación de este artículo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El Congreso de la Ciudad de México, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expedirá el reglamento de operación del SEDH-CDMX.

TERCERO. El Ejecutivo local deberá presupuestar, en el ejercicio fiscal inmediato siguiente a la publicación del presente Decreto, la partida necesaria para la instalación y operación del SEDH-CDMX conforme a los lineamientos que emita el Congreso en el reglamento.

CUARTO. En un plazo no mayor a noventa (90) días, la Secretaría de la Contraloría General y la CDHCM acordarán los criterios metodológicos para la incorporación de las recomendaciones del SEDH-CDMX en el marco de sus auditorías y seguimiento.

QUINTO. Las disposiciones administrativas y reglamentarias que se opongan a lo previsto en el presente Decreto quedarán sin efecto.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México, a los 27 días del mes de noviembre de 2025.

PROPONENTE

DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES

Ricardo Rubio Torres

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



Certificado de firma

24/11/2025 22:43

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Identificador: 692533A39C96591DC477F62D

Nombre y extensión: Iniciativa reformar Ley en Derechos Humanos-nov25.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

d33400fd3306ef29e598c2a26ed00a0bb34bb9f24f0daa362806dade2846ce6d

Huella digital del contenido del documento firmado:

cc402a85b39eddb010adff82f0fd2a15584ff9e550eaf70686fc02bfe71455b4

Nombre: Ricardo Rubio Torres

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:2f0:94a1:fa6d:e80c:f6ae:b9d3:2f47

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

24/11/2025 22:42

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

25/11/2025 04:43:32 UTC (24/11/2025 22:43:32 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

8b9bd83c-7150-4347-ae2-74e2e0cda07.cons

Huella digital contenida en la constancia:

cc402a85b39eddb010adff82f0fd2a15584ff9e550eaf70686fc02bfe71455b4

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Ricardo Rubio Torres

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 692533E7DD98BF77CB5602B8

Enviado: 24/11/2025

Derecho

IP: 2806:2f0:94a1:fa6d:e80c:f6ae:b9d3:2f47

22:42:18

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 24/11/2025

Correo: ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx

22:43:20

Teléfono:

Visto: 24/11/2025 22:43:20

Emisor de la firma electrónica:

Firma con texto

Confirmado:

Dibujada en dispositivo

24/11/2025 22:43:20.286

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

Ricardo Rubio Torres

Firmado:

24/11/2025 22:43:20.287

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/8b9bd83c-7150-4347-ae2-74e2e0cda07>

